



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD SUPERVISIÓN  
Equipo Supervisión Normativa  
Interno N° 021- 2993 -2011  
Carátula N° 07529 de fecha 14.10.2011

ORD. N° 5561 /

ANT.: ORD. DOM N° 1590 de fecha 12.10.2011,  
ingresado a esta SEREMI el 14.10.2011.  
Solicita pronunciamiento.

MAT.: VITACURA: Emite pronunciamiento.  
Aplicación artículo 1.4.4., de la OGUC.

SANTIAGO, 08 DIC. 2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SRA. MARIA CRISTINA CALVO  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE VITACURA (S)

1. Por ORD. DOM N° 1590 de fecha 12.10.2011, usted solicita un pronunciamiento de esta Secretaría Ministerial, respecto a precisar la pertinencia de otorgar Certificado de Informaciones Previas, a la propiedad ubicada en Avenida Costanera Norte-Santa María N° 5510, lote 1c3, del plano S-5355. Lo anterior, por cuanto, esta repartición por ORD. N° 2376 de fecha 25.08.1988, habría aprobado la subdivisión que generó el lote en donde se emplaza la propiedad, estableciendo en ese acto administrativo, disposiciones relativas a las exigencias de urbanización, diferentes a las hoy vigentes.
2. Al respecto, cúpleme aclarar lo siguiente:
  - De la lectura del ORD. N° 2376 de fecha 25.08.1988, se constata que éste, corresponde a un Informe Favorable, el que señala, expresamente, que:
    - "...esta Secretaría considera que la subdivisión presentada cumple con las normas establecidas en el Plan Intercomunal de Santiago, contando **con nuestro informe favorable para ser presentado y aprobado por la I. Municipalidad de las Condes.**", el destacado es nuestro.
    - Corroborando lo anterior, la Resolución Sección 5ª N° 127 de fecha 20.09.1988, por la cual, la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, resuelve: "Aprobar la subdivisión del lote 1C del Plano S-4305, ubicado en AVDA. SANTA MARIA esquina AGUA DEL PALO, ...".
  - La observación indicada en la letra a), del punto 6. OBSERVACIONES, del ya citado ORD. N° 2376, señala: "las exigencias de urbanización se podrán efectuar a medida que se presenten los nuevos proyectos de subdivisión o loteo.", lo anterior, no transgrede las disposiciones actuales respecto de las exigencias de urbanización, ya que independiente de la oportunidad en que se realice la urbanización de un determinado predio, éste no puede ser enajenado o inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, sin que dichas



obras estén recibidas o garantizadas. Aplica artículos 116º, 117º y 136º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- En este contexto, el numeral 6º., de la Resolución Sección 5ª Nº 127, de fecha 20.09.1998, por la cual la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, aprobó la subdivisión en análisis, señala expresamente, "...Esta Resolución no autoriza la venta o adjudicación de los lotes, para lo cual será necesaria la obtención del Certificado de Urbanización."

3. En virtud de lo señalado precedentemente, la pertinencia de otorgar Certificado de Informaciones Previas al predio en análisis, dependerá de si éste ha sido recibido por esa repartición, vale decir, si se ha certificado que se encuentran ejecutadas o garantizadas las obras de urbanización correspondientes. Aplica Circular Ord. Nº 0463 de fecha 13.07.2009, DDU ESPECÍFICA Nº 25/2009.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP./ FKS./ PML./ lpc

**DISTRIBUCIÓN:**

Destinatario

Secretaria Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Equipo Supervisión Normativa

Ley de Transparencia Art. 7/g.

Archivo.

(21.11.2011) PML 141